

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación socioemocional y salud mental preventiva, a cargo de la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Lunes 23 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL Y SALUD MENTAL PREVENTIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.


1


Quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación socioemocional y salud mental preventiva**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación socioemocional es un proceso formativo continuo que permite a niñas, niños y adolescentes reconocer, comprender y regular sus emociones, desarrollar empatía, establecer relaciones positivas y tomar decisiones responsables. Este enfoque fortalece su identidad, resiliencia y bienestar integral.

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109.

 55 5036 0000
Ext. 61157

En el contexto actual, marcado por el aumento de problemáticas como violencia escolar, ansiedad, depresión y deserción académica, resulta indispensable fortalecer estrategias preventivas que atiendan no sólo el desarrollo cognitivo, sino también el desarrollo emocional y social de las personas menores de edad, bajo el principio del interés superior de la niñez.

La educación socioemocional contribuye al desarrollo integral y a la salud mental; mejora el rendimiento académico al fortalecer la concentración y el sentido de pertenencia; fomenta la convivencia pacífica y la solución constructiva de conflictos; y sienta las bases para la formación de ciudadanía responsable.

2

Asimismo, su implementación requiere la corresponsabilidad entre escuela, familia y comunidad, promoviendo entornos seguros, respetuosos y afectivos que permitan a niñas, niños y adolescentes desarrollar sus potencialidades, construir un plan de vida basado en valores y fortalecer relaciones sanas.

Diversos estudios nacionales han evidenciado el aumento de:

- Problemas de ansiedad y depresión en menores.
- Violencia escolar.
- Conductas autolesivas.
- abandono escolar asociada a contextos familiares adversos.

La educación en amor propio y habilidades socioemocionales constituye una medida preventiva estructural que permite atender estas problemáticas desde la raíz.

La presente iniciativa tiene como finalidad consolidar la educación socioemocional como eje prioritario en la formación de niñas, niños y adolescentes, garantizando su desarrollo integral y contribuyendo a la construcción de una sociedad más empática, pacífica y solidaria.

Antecedentes Internacionales:


Un estudio de la UNESCO, a través de su Oficina Regional para América Latina y el Caribe y el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE), reveló que, pese a contextos desfavorables, estudiantes de la región se perciben como empáticos, abiertos a la diversidad y con capacidad de autorregulación escolar.


A partir de los resultados del Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE 2019) que evaluó a 80,000 alumnos de sexto grado en 16 países se lanzó en julio de 2024 la publicación Aportes para la enseñanza de habilidades socioemocionales. Este informe no solo presenta datos, sino también herramientas prácticas para que docentes integren el aprendizaje socioemocional en el aula.

Entre los principales hallazgos:

- 1 de cada 2 estudiantes reporta conductas empáticas frecuentes.
- 8 de cada 10 muestran apertura favorable hacia la diversidad.
- 3 de cada 4 se perciben capaces de autorregular sus emociones y comportamientos en la escuela.

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109.

 55 5036 0000
Ext. 61157

El informe subraya que las habilidades socioemocionales son esenciales para el bienestar, el rendimiento académico, la convivencia escolar y el desarrollo futuro, y que pueden y deben enseñarse de manera planificada y sistemática.

La UNESCO destaca el papel clave de las escuelas y especialmente de los docentes: cuando los estudiantes perciben apoyo, interés y buena organización por parte del profesorado, reportan mayores niveles de habilidades socioemocionales y mejores resultados académicos.

La publicación incluye fundamentos técnicos y actividades prácticas para estudiantes de 1° a 6° grado, y está disponible en acceso abierto. Además, próximamente se publicará un reporte similar enfocado en Lenguaje, Matemáticas y Ciencias.

Antecedentes Nacionales:

La Secretaría de Educación Pública ha realizado un esfuerzo significativo en el logro de un cambio curricular que contribuya a definir nuevos horizontes formativos para responder a desafíos actuales, como: la atención a la diversidad, la equidad de género, los efectos de la pandemia, el desarrollo sustentable, el cuidado y promoción de la salud, así como la vinculación de la escuela con la vida cotidiana, entre otros.

Por ello, la definición de la política educativa y, por consiguiente, de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), se ha efectuado con la firme convicción de enfatizar una orientación integral en el sistema educativo. Es así que desde el plan y los programas de estudio, se ofrece a niñas, niños y adolescentes (NNA) oportunidades de aprendizaje que les permitan desarrollar

sus capacidades, conocimientos, habilidades, actitudes y valores para afrontar los múltiples e inciertos escenarios actuales; además de brindar herramientas pedagógicas y didácticas que transformen la labor de maestras y maestros.

La Secretaría de Educación Pública impulsa un cambio curricular para responder a desafíos actuales como la diversidad, la equidad de género, los efectos de la pandemia, el desarrollo sustentable y la promoción de la salud, fortaleciendo la vinculación entre escuela y vida cotidiana.

5

En este marco, la Nueva Escuela Mexicana promueve una formación integral que brinde a niñas, niños y adolescentes oportunidades para desarrollar conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan enfrentar contextos inciertos, además de ofrecer herramientas pedagógicas que transformen la práctica docente.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Cuadro Comparativo

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano	Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano

<p>dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que</p>	<p>dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales y la salud mental preventiva como parte de una educación integral, orientadas al fortalecimiento de la regulación emocional, la resiliencia y el manejo de problemáticas del entorno familiar; así como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que</p>
---	--

<p>impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p> <p>XII. a XXV. ...</p>	<p>impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La educación socioemocional, salud mental preventiva, autoconocimiento y fortalecimiento de la autoestima, manejo pacifico de conflictos e identificación y prevención de situaciones de violencia;</p> <p>XII. a XXV. ...</p>
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p>

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a III. ...

SIN CORRELATIVO

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a III. ...

IV. Recibir educación socioemocional y promoción de la salud mental;

V. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

VI. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VII. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VIII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

IX. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;



<p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>X. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas para garantizar la educación socioemocional, así como la protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El personal docente y demás que labore en los planteles educativos será capacitado en habilidades socioemocionales, detección temprana de riesgos psicoemocionales y protocolos de canalización a servicios especializados.</p>
---	--

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y</p>

respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

SIN CORRELATIVO

fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXIII. Promover a través del sistema educativo, la salud mental preventiva y la educación socioemocional, mediante acciones orientadas al autoconocimiento, el fortalecimiento de la autoestima, el manejo pacífico de conflictos, así como la identificación y



XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que

prevención de situaciones de violencia, a fin de favorecer el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, y

XXIV. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la

<p>podieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p>	<p>Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p>
<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, e</p> <p>XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;</p> <p>XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, y</p> <p>XII. Promover el bienestar socioemocional y la salud mental preventiva de niñas, niños y adolescentes, mediante el desarrollo de habilidades para el autoconocimiento, la</p>

	<p>regulación emocional, la convivencia pacífica y la resolución no violenta de conflictos.</p>
<p>Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas</p>



<p>competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>V. Implementar acciones de prevención, detección y atención temprana en materia de salud mental y bienestar socioemocional de niñas, niños y</p>
--	---

adolescentes en los centros educativos, fomentando el autoconocimiento, el fortalecimiento de la autoestima, la regulación emocional, el manejo pacífico de conflictos y la identificación oportuna de situaciones de violencia.

16


TRANSITORIOS


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 30, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73; ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 72, Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ASIMISMO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 57, LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 58, Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 57, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 58, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109.

 55 5036 0000
Ext. 61157

PRIMERO.- Se reforman la fracción VI del artículo 18, la fracción XI del artículo 30, y el párrafo primero del artículo 73; adicionándose una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 72, y un párrafo cuarto al artículo 73 de la Ley General de Educación.

Para quedar como sigue:

17

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN


Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:


I. a V. ...

VI. Las habilidades socioemocionales y la salud mental preventiva como parte de una educación integral, orientadas al fortalecimiento de la regulación emocional, la resiliencia y el manejo de problemáticas del entorno familiar; así como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. a XI. ...

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109.

 55 5036 0000
Ext. 61157

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional, **salud mental preventiva, autoconocimiento y fortalecimiento de la autoestima, manejo pacifico de conflictos e identificación y prevención de situaciones de violencia;**

XII. a XXV. ...

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a III. ...

IV. Recibir educación socioemocional y promoción de la salud mental;

V. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;



VI. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VII. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VIII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

IX. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;


X. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y


XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.


...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas **para garantizar la educación socioemocional, así como la** protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación

 /LupitaMoralesRub

 @GuadalupeMorRub

 guadalupemoralesrubio

 mariagepe.morales@diputados.gob.mx



Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109.



55 5036 0000
Ext. 61157

de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

El personal docente y demás que labore en los planteles educativos será capacitado en habilidades socioemocionales, detección temprana de riesgos psicoemocionales y protocolos de canalización a servicios especializados.


SEGUNDO.- Se reforman la fracción XXII del artículo 57, las fracciones X y XI del artículo 58, y las fracciones III y IV del artículo 59; y se adicionan la fracción XXIII del artículo 57, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII del artículo 58, y la fracción V al artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.


Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109.

 55 5036 0000
Ext. 61157

...

...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXIII. Promover a través del sistema educativo, la salud mental preventiva y la educación socioemocional, mediante acciones orientadas al autoconocimiento, el fortalecimiento de la autoestima, el manejo pacífico de conflictos, así como la identificación y prevención de situaciones de violencia, a fin de favorecer el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, y

XXIV. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a IX. ...

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, y

XII. Promover el bienestar socioemocional y la salud mental preventiva de niñas, niños y adolescentes, mediante el desarrollo de habilidades para el autoconocimiento, la regulación emocional, la convivencia pacífica y la resolución no violenta de conflictos.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que

se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

23

I. a II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

V. Implementar acciones de prevención, detección y atención temprana en materia de salud mental y bienestar socioemocional de niñas, niños y adolescentes en los centros educativos, fomentando el autoconocimiento, el fortalecimiento de la autoestima, la regulación emocional, el manejo pacífico de conflictos y la identificación oportuna de situaciones de violencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

24


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2026


ATENTAMENTE



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109.

 55 5036 0000
Ext. 61157

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>